

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia promovido por el señor JAIRO DE JESUS ROJAS MEJIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, observa esta agencia de la judicatura, que mediante correo electrónico que data del 15 de septiembre de 2021, la parte ejecutante allegó al expediente una liquidación de crédito y mediante correo electrónico del 7 de octubre del hogano, la apoderada de Colpensiones igualmente arrió una liquidación de crédito

Es así que existiendo dos memoriales en el presente proceso en el que ambas partes cumplieron con la obligación procesal de presentar la liquidación de crédito tal y como se estableció en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la entidad ejecutada, esta dependencia judicial aplicará en este asunto el principio general del derecho denominado “el que es primero en el tiempo, es el primero en el derecho” y teniendo en cuenta que la parte ejecutante fue la primera que presentó la liquidación de crédito, se dispone de conformidad con el Art. 446 numeral 2, del Código General del Proceso, correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante mediante memorial presentado el 15 de septiembre de 2021, por el término de tres (03) días hábiles, dentro del cual, *“solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa, en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada..”*

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

y.b.



Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 06
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7393c5e34044ced606b7954f9544a270a41cbb83a8263e66a4c854704ba3ffc

Documento generado en 19/10/2021 02:33:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL: liquidación fija y embargo Colpensiones JAIRO DE JESUS ROJAS MEJIA

Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellín

<j06mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 10:30

Para: Yovany Adrian Bedoya Garcia <ybedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola yova, por favor para registrar e incorporar.

Cordialmente;

Cristina Anaya Marzola

Citadora

Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Cra. 52 N° 43-52, piso 4, Medellín. Teléfono: 2323046

Nit. 800.093.816. Cuenta de Depósitos 0500 12 05 10 06

De: Oficina Clara Eugenia Gómez Gómez <abogadosgomezgomez@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 15 de septiembre de 2021 10:23**Para:** Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellín

<j06mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL liquidación fija y embargo Colpensiones JAIRO DE JESUS ROJAS MEJIA

Señores

JUZGADO SEXTO (6) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN

E. S. D.

Referencia: Liquidación de crédito y embargo

PROCESO: Ejecutivo Conexo

DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS ROJAS MEJIA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 05-001-41-05-006-2017-01471-00

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

JUZGADO SEXTO (6) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN

E. S. D.

Referencia: Liquidación de crédito y embargo

PROCESO: Ejecutivo Conexo

DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS ROJAS MEJIA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 05-001-41-05-006-2017-01471-00

CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apodera judicial de la parte ejecutante, con el respeto que acostumbro, dentro de la oportunidad prevista por el Despacho, procedo a presentar la liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, y la providencia que resuelve las excepciones.

Costas del proceso ordinario.....\$317.000,00

Cosas del conexo \$22.000,00

Total Liquidación \$339.000

De otro lado, le solicito se decrete la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR

Solicitud de embargo y Secuestro de bien mueble: Dinero

En los términos del Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., y **bajo la gravedad del juramento** denuncio como de propiedad de la entidad demandada los dineros que se encuentran depositados en la siguiente cuenta: **65283206810** de Bancolombia.

Por último, de forma respetuosa le solicito se indique a la entidad bancaria, que lo que se pide embargar corresponde a obligación surgida con base en prestaciones del R.P.M., y por tanto es procedente el embargo de los dineros que se encuentran en ella depositados.

Atento agradecimiento,



CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ

T.P. Nro. 68.184-D1 del C.S.J.